

NORMAS DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL APARCAMIENTO

ARTICULO 1. DECLARACIONES GENERALES

1. Estas normas son de cumplimiento obligatorio para los clientes, empleados y las personas que se puedan encontrar en el interior del aparcamiento o en sus accesos.
2. La empresa titular/concesionaria/gestora del aparcamiento (en adelante “la Empresa”) velará por el cumplimiento de las presentes Normas así como de la legislación vigente de aparcamientos y de circulación de vehículos y pondrá en conocimiento de la autoridad competente cualquier transgresión de dichas normas. Los clientes también deberán respetar y cumplir las indicaciones de los empleados destinadas a velar por el cumplimiento de estas Normas.
3. La autoridad competente podrá entrar al interior del aparcamiento, por motivos justificados, a requerimiento de la Empresa.

ARTICULO 2. USO DEL APARCAMIENTO

1. El aparcamiento es de carácter público.
2. El aparcamiento ofrece plazas de rotación y de abono, así como de cesión de uso, en función del aparcamiento.
3. Las plazas de aparcamiento se asignarán a los automóviles por orden de llegada, excepto que en algún momento se puedan establecer restricciones por necesidades o características del servicio. Las motocicletas y las bicicletas sólo podrán aparcar en las plazas indicadas para motocicletas y bicicletas, y abonarán la tarifa establecida.
4. Se destinará un número de plazas para la utilización de vehículos de personas con movilidad reducida.
5. Dentro del aparcamiento no está permitido:
 - a) El acceso de vehículos de altura, peso o dimensiones superiores a los indicados, o que por sus dimensiones puedan entorpecer el normal funcionamiento del aparcamiento. En ningún caso se permitirá el acceso al aparcamiento a vehículos con un peso total superior a dos (2) toneladas, excepto en aparcamientos habilitados al efecto.
 - b) El acceso de toda persona ajena a los servicios del aparcamiento.
 - c) La entrada de animales de cualquier tipo, excepto las mascotas atadas en condiciones de seguridad.
 - d) La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosas, excepto el contenido normal de carburante del depósito de los vehículos.
 - e) La venta, permuta o simple oferta ambulante.
 - f) La circulación de peatones por las rampas. Los peatones deberán utilizar obligatoriamente las escaleras, ascensores o laterales habilitados para su uso.
 - g) Encender fuego y fumar.
 - h) Entrar en las oficinas o en las instalaciones sin la debida autorización.
 - i) La entrada de vehículos y/o conductores potencialmente peligrosos.
 - j) La obtención de fotografías/grabaciones de las instalaciones sin la pertinente autorización previa.
 - k) La utilización de los servicios públicos sin ser cliente del aparcamiento.
6. En horarios de poca demanda, por seguridad, se podrán restringir los accesos de vehículos y peatones, mediante puertas de cierre que dispondrán de los sistemas suficientes de llamada y abertura a los clientes, y que permitirán la salida libre de los clientes de una forma permanente, de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO 3. ENTRADA, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO

1. Para poder entrar al aparcamiento con el vehículo, será necesario retirar el tiquet horario que expenderá la máquina y en el que figurarán el día y la hora de entrada y el marcador/matricula que permita identificar el vehículo. El cliente deberá conservarlo en debidas condiciones, y por razones de seguridad, llevarlo siempre encima. El uso indebido de un tiquet para sacar del aparcamiento un vehículo que no corresponda con el marcador/matricula se considerará fraudulento. La entrada con sistema de telepeaje se regirá por lo establecido en el artículo 10 de las presentes Normas.
2. Los vehículos abonados, deberán utilizar los medios detallados en el artículo 7 siguiente.

3. Dentro del aparcamiento y en sus accesos, el cliente deberá respetar:
 - A) Las normas de circulación y preceptos legales o reglamentarios que puedan ser de aplicación.
 - B) La señalización del tránsito.
 - C) Las indicaciones de los empleados del aparcamiento, o aquellas que se hagan mediante carteles.
 - D) Las presentes Normas.
4. Cuando el vehículo esté aparcado, el conductor deberá apagar el motor y dejar puesto el freno de mano. Dejará cerrado el vehículo con llave. En el aparcamiento no existe servicio de recogida de llaves.
5. No se permiten adelantamientos y la velocidad máxima será de 10 Km/hora.
6. En caso de avería, el cliente deberá seguir las instrucciones de los empleados del aparcamiento.
7. Los clientes limitarán su presencia en el aparcamiento al tiempo necesario para aparcar y desaparcar.
8. El cliente deberá satisfacer, antes de retirar el vehículo, el importe de su estancia horaria según las tarifas vigentes.
9. La pérdida del tiquet comportará que el cliente, para retirar su vehículo, se identifique, acredite la propiedad/posesión del mismo, y abone la estancia real.
10. El cliente podrá exigir el recibo justificante del pago de la estancia. Asimismo podrá exigir, para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria, la factura simplificada de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
11. La Empresa está legitimada para proceder a la retirada de vehículos en casos de abandono, acudiendo al procedimiento previsto en el artículo 6 de la ley 40/2002 de 14 de noviembre reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos.
12. Cuando finalice o quede sin efecto el contrato de abono, el cliente estará obligado a retirar su vehículo. En el caso de que la estancia exceda la duración/horario del abono, el cliente deberá satisfacer el importe de este exceso de acuerdo con las tarifas vigentes de rotación.

ARTICULO 4. TARIFAS

1. Las tarifas vigentes en régimen de rotación se encuentran expuestas en los accesos.
2. Las tarifas de abonados estarán a disposición de los clientes en las oficinas de atención al cliente del aparcamiento o a través del Servicio de Atención al Cliente de la Empresa.
3. Por motivos de seguridad, los empleados de la Empresa podrán requerir al cliente que se encuentre en el interior del aparcamiento que les exhiba el tiquet de aparcamiento o la tarjeta de identificación de abonado/cesionario de uso.
4. Un vehículo que ocupe más de una plaza señalada deberá abonar su estancia en función de su ocupación real.
5. El titular del aparcamiento podrá ejercer el derecho de retención en garantía del precio del aparcamiento según le concede la Ley 40/2002 de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, así como utilizar las vías de constreñimiento que le concede la legislación vigente.

ARTÍCULO 5. DAÑOS

1. El cliente será el responsable de retirar del vehículo los accesorios no fijos y que sean extraíbles, como teléfonos móviles y demás pertenencias, no extendiéndose ninguna responsabilidad por este concepto a la Empresa de acuerdo con los términos de la Ley 40/2002 de 14 de noviembre de 2002, reguladora del contrato de aparcamiento.
2. El cliente tiene obligación de comunicar a los empleados del aparcamiento, de forma inmediata y antes de salir del mismo, los daños y perjuicios que hubiera podido ocasionar al propio aparcamiento o a otros clientes. Igualmente deberá comunicar los daños que haya podido sufrir su vehículo dentro del aparcamiento. En el caso de que los daños se deban a robo-expoliación será necesario tramitar la correspondiente denuncia previa ante las Fuerzas de Seguridad competentes.
3. La Empresa tiene asegurado contra incendios y responsabilidad civil tanto el aparcamiento como los vehículos que se encuentren en su interior para cubrir las posibles responsabilidades que se puedan derivar de acuerdo con la legislación.

ARTICULO 6. RECLAMACIONES

1. Existe un libro o hojas de reclamaciones a disposición de los clientes en la oficina del aparcamiento. En su defecto, el cliente podrá solicitar las hojas de reclamación a la Empresa, a través de los medios habilitados al efecto.

ARTICULO 7. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CLIENTES EN RÉGIMEN DE ABONO

1. Los clientes en régimen de abono ocuparán las plazas que les sean destinadas por razones funcionales y operativas de la Empresa.
2. El abono da derecho a la utilización del aparcamiento exclusivamente al vehículo que figure en el registro de inscripción del abono y no a otro diferente
3. Cualquier variación de los datos personales deberá ser comunicada a la Empresa.
4. Es de uso obligatorio la utilización de la tarjeta codificada o el OBE vinculado al abono para entrar y salir del aparcamiento. La emisión de la tarjeta o su sustitución por pérdida, deterioro, etc comporta el pago de los costes de emisión fijados por la Empresa en cada momento. La vinculación del OBE no tiene coste asociado.
5. La utilización del aparcamiento fuera de los horarios de abono concertados comportará satisfacer el tiempo excedido al precio de la tarifa vigente en régimen de rotación y pago horario.
6. La pérdida de la tarjeta de abonado se deberá comunicar a la Empresa.
7. El pago de las cuotas de abonados se hará según las indicaciones de la Empresa.
8. La resolución del abono deberá comunicarse por escrito como máximo hasta el día 25 del mes en curso.
9. La Empresa, en caso de incumplimiento, tendrán derecho a resolver el abono previa comunicación por escrito al cliente. Igualmente, en caso de incumplimiento de la Empresa, el cliente podrá resolver el contrato de abono previa comunicación por escrito.
10. La relación entre el abonado y la Empresa se regirá por las Normas reguladoras del Régimen de Abonados que se encuentren vigentes en cada momento.

ARTICULO 8. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CLIENTES DE CESIÓN DEL DERECHO DE USO

1. Los clientes en régimen de Cesión de Uso ocuparán la plaza fija acordada en sus respectivos contratos.
2. La cesión del derecho de uso permite a sus titulares la utilización del aparcamiento exclusivamente al vehículo que figure en el registro de inscripción y no a otro diferente
3. Es de uso obligatorio la utilización de la tarjeta codificada o el OBE vinculado a la cesión de uso para entrar y salir del aparcamiento. La emisión de la tarjeta o su sustitución por pérdida, deterioro, etc comporta el pago de los costes de emisión fijados por la Empresa en cada momento. La vinculación del OBE no tiene coste asociado.
4. El horario de uso del aparcamiento es ilimitado.
5. La pérdida de la tarjeta de cesionario del derecho de uso se deberá comunicar a la Empresa.
6. Deberán satisfacer las cuotas que les correspondan para el pago de los gastos comunes.

ARTICULO 9. LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS. De acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre de 1999, de Protección de Datos de carácter personal, los datos personales recogidos para la prestación del servicio de aparcamiento incluidas las imágenes obtenidas por los sistemas de videovigilancia/captación de matriculas de los vehículos y los datos suministrados por los abonados se incorporarán a un fichero titularidad de la Empresa, con la finalidad de gestionar la prestación del servicio de aparcamiento, pudiendo ejercer los clientes titulares de los mencionados datos los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a Barcelona d'Aparcaments Municipals, S.A. Avda Parc Logistic 22-26, 08040 de Barcelona (Ref. datos personales).

ARTICULO 10. ENTRADA Y PAGO DEL APARCAMIENTO MEDIANTE TELEPEAJE

1. En los aparcamientos que tengan instalado y señalizado el sistema de telepeaje "Vía T", los clientes podrán efectuar la entrada y/o el pago mediante este dispositivo. En los casos que esté implantado en la entrada y salida del aparcamiento, el Vía T puede ser utilizado con los servicios ofrecidos (p.ej. abonados) sin coste adicional.

2. Para esta finalidad el cliente deberá llevar el OBE debidamente instalado en el vehículo en el momento de entrar y/o abandonar el aparcamiento. En la entrada, el sistema de control realizará el reconocimiento del "Vía T" y abrirá la barrera de entrada, sin que el cliente tenga que recoger ticket o introducir la tarjeta de abonado en el poste de entrada. En la salida, el sistema de control realizará la valoración de la estancia o identificará al cliente permitiendo la salida del vehículo.
3. El pago de la estancia se efectuará través del sistema de telepeaje "Vía T". A los clientes en régimen de abono a tiempo parcial se le facturarán los excesos de tiempo a través del Vía T.
4. Existen productos de aplicación exclusiva para estancias realizadas mediante Vía T.

ARTICULO 11. MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS

Las presentes Normas podrán ser objeto de modificación por parte de la Empresa cuando lo considere conveniente para el mejor funcionamiento del aparcamiento, quedando la Empresa obligada a su publicación para el debido conocimiento de los clientes.